



**MANUAL DE LAVADO DE
ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO
LEY 19.913**

Índice

1. Introducción	4
2. Alcance	4
3. Objetivos.....	4
4. Marco Normativo.....	4
5. Responsabilidades	5
6. Glosario	5
7. Obligaciones Generales en Materia de Prevención de Lavado de Activos	7
7.1. Personal de Atención Directa de Afiliados	7
7.2. Personal encargado de la supervisión de los trabajadores de relación directa con afiliados	8
7.3. Personal de Alta Administración.....	8
7.4. Oficial de Cumplimiento y su equipo de trabajo.....	9
7.5. Política de Capacitación para la Prevención de Lavado de Activos	10
7.6. Política de Conocimiento del Cliente (Afiliado).....	11
7.7. Personas sujetas a ser PEP	12
7.8. Política Conoce a tus Colaboradores.....	13
7.9. Política Conoce tus Proveedores	14
8. Gestión de Prevención de Lavado de Activos por Actividad.....	15
8.1. Afiliación de Empresas	15
8.2. Ahorro para la vivienda.....	16
8.3. Créditos Sociales	18
8.4. Prestaciones complementarias.....	19
8.5. Proveedores	20
8.6. Gestión de Personas <Recursos Humanos>	21
8.7. Identificación de Personas expuestas Políticamente (PEP).....	22
8.8. Detección y comunicación de Operaciones Sospechosas	22
8.8.1. Operaciones Normales	23
8.8.2. Casos a revisar.....	23
8.8.3. Operaciones Sospechosas.....	23

8.8.4.	Comunicación (Jefes de Oficina, Subdirectores Comerciales, Directores Comerciales, Jefes de Área, Subgerentes y Gerentes)	24
8.8.5.	Calidad de la Información	25
8.8.6.	Revisión de listados de la Organización de Naciones Unidas.....	26
8.8.7.	Transacciones con Países No Cooperantes y/o Paraísos Fiscales	27
8.8.8.	Normas de ética y conducta.....	27
9.	Difusión y Vigencia	28
9.1	Difusión.....	28
9.2	Vigencia	28
ANEXO N°1	29
	Señales de Alerta.....	29
1.	Señales de Alerta de Carácter General (Aplicables a todas las operaciones).	29
2.	Relacionadas con el Comportamiento de los empleados.....	30
3.	Relacionadas con Operaciones de Ahorro.	31
4.	Relacionadas con Operaciones de Crédito Social.....	31
5.	Relacionadas con operaciones de prestaciones complementarias.....	32
6.	Relacionadas con el financiamiento del terrorismo.	32

1. Introducción

El presente Manual ha sido creado con la finalidad de establecer con precisión las políticas y procedimientos que C.C.A.F. 18 de Septiembre, en adelante también “Caja 18” o la “Corporación”, ha determinado como necesarias para prevenir que sea utilizada o pueda participar directa o indirectamente en la comisión de los ilícitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

2. Alcance

El presente manual es vinculante para todos los funcionarios y colaboradores de Caja 18, sean estos directivos, profesionales, técnicos, administrativos o auxiliares; de plazo indefinido o fijo; asimismo, a los proveedores o prestadores de servicios que contraten con la corporación, los que deberán ceñir su actuar a las directrices y lineamientos establecidos en el presente documento y en la legislación vigente relativa a la materia.

3. Objetivos

A través de este Manual y de las capacitaciones que serán realizadas, se pretende entregar a los colaboradores de Caja 18 información y herramientas sobre la materia, que les permita prevenir y/o alertar a la Corporación respecto de actividades que pudieran encontrarse relacionadas con el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo, mediante la utilización de uno o más de los servicios o beneficios sociales que nuestra entidad dispone para sus afiliados.

4. Marco Normativo

El 18 de Diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial la Ley 19.913, la cual creó la Unidad de Análisis Financiero (UAF), organismo que tiene por objetivo prevenir e impedir la utilización del sistema financiero, y de otros sectores de la actividad económica chilena, para la comisión de los delitos de Lavado de Activos (LA) y Financiamiento del Terrorismo (FT).

En 31 de agosto de 2006 a través de la Ley N°20.119 se incorporaron nuevos sujetos obligados a informar a la UAF y estableció sanciones administrativas, de acuerdo con la gravedad y reiteración de los hechos materia de la infracción cometida.

En 18 de febrero del año 2015 se publica la Ley N° 20.818, la cual perfecciona los mecanismos de prevención, detección, control, investigación y juzgamiento del delito de lavado de activos, introduciendo con ello importantes modificaciones a la Ley N° 19.913. Adicionalmente, incorpora a todo el sector público como sujeto obligado a informar operaciones sospechosas, amplía el catálogo de delitos base de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y modificó el umbral de los Reportes de Operaciones en Efectivo (ROE) desde UF 450 a USD 10.000.

5. Responsabilidades

La prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, es una actividad que ocupa de manera transversal a todos y a cada uno de quienes se desempeñan al interior de la Corporación, siendo responsabilidad del *Oficial de Cumplimiento* y de la subgerencia de *Cumplimiento Normativo* ejercer los controles que fueren procedentes, pudiendo al efecto modificar los mecanismos y procesos a través de los cuales se da cumplimiento a lo dispuesto en el presente documento, así como también efectuar requerimientos e instrucciones a cualquiera de los funcionarios que se desempeñen al interior de la Corporación, quienes deberán acatarlas y en su caso procurarles lo que les fuere requerido, de manera inmediata, en consideración a la relevancia de esta materia.

Atendida la importancia de que todos y cada uno de los miembros de los diversos estamentos que se desempeñan al interior de esta Corporación se encuentren en constante alerta frente a posibles casos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo, deberán cumplir en todo momento con las políticas y procedimientos de conocimiento del cliente, los diversos procedimientos e instrucciones establecidas en los diversos capítulos del presente Manual, así como también con el Manual de Prevención de los Delitos contemplados en la Ley 20.393.

6. Glosario

Lavado de Activos (LA): Todas aquellas actividades que tengan por objeto dar una apariencia legítima, a los fondos obtenidos a partir de la ejecución de delitos relacionados con el narcotráfico y demás actividades ilegales, tales como tráfico de armas, corrupción, etc., que sean sancionados como delitos bases del lavado de activos; como también el

blanqueo de fondos que pueden provenir de fuentes legítimas pero que se destinan a un fin ilegítimo como es el financiamiento del terrorismo.

Financiamiento del Terrorismo (FT): Cualquier forma de acción económica, ayuda o mediación que proporcione apoyo financiero a las actividades de elementos o grupos terroristas.

Terrorismo: Actos que tienen por finalidad producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y/o los efectos de los medios empleados; aquellos planes premeditados de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas; y aquellos actos destinados a arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

Unidad de Análisis Financiero (UAF): Entidad pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda, y que tiene como rol legal prevenir e impedir en Chile el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

Delitos Base: Son aquellos cuyo producto, sea este dinero y/o bienes, se busca ocultar o disimular, dado su origen ilícito.

Empresas Fantasma: Constituidas formalmente en el papel, pero que en la práctica no tienen funcionamiento real de ningún tipo, aun cuando permiten justificar ingresos y utilidades de origen ilícito.

Señales de Alerta: Indicios que permiten detectar la posible presencia de operaciones de lavado de activos. Características de ciertas operaciones financieras y/o comportamientos particulares de los individuos involucrados en ellas, que permiten detectar operaciones sospechosas de lavado de activos.

Personas Expuestas Políticamente: Los chilenos o extranjeros que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas destacadas en un país, hasta a lo menos un año de finalizado el ejercicio de las mismas.

Operación sospechosa: Todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad económica en que se detecte, resulta inusual, carente de justificación económica o jurídica aparente, ya sea que se realice en forma aislada o reiterada.

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Información que debe enviar todo sujeto obligado a la Unidad de Análisis Financiero, que revista el carácter de operación sospechosa. Para el envío de la información se debe seguir un procedimiento determinado al efecto por la Unidad de Análisis Financiero.

Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE): Información que deben enviar trimestralmente los sujetos obligados que desarrollan actividades financieras, y que contempla todas y cada una de las operaciones en efectivo -tanto ingresos como egresos-, realizadas durante el trimestre inmediatamente anterior.

Organización de Naciones Unidas (ONU): Asociación de gobierno global que facilita la cooperación en asuntos como el derecho internacional, la paz y seguridad internacional, el desarrollo económico y social, los asuntos humanitarios y los derechos humanos.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE): Organismo de cooperación internacional, compuesto por 37 estados, cuyo objetivo es coordinar sus políticas económicas y sociales.

7. Obligaciones Generales en Materia de Prevención de Lavado de Activos

En términos generales las obligaciones que deberán cumplir los funcionarios de la Corporación, según sus roles al interior de ésta, serán las siguientes:

7.1. Personal de Atención Directa de Afiliados

Los funcionarios cuyas actividades son de atención directa de nuestros afiliados, compuesta de manera meramente ilustrativa por ejecutivos ATP de agencias, ejecutivos de afiliación y fidelización de empresas deberán:

- i. Verificar que exista correspondencia entre la información proporcionada por la empresa, los afiliados y los clientes; y la que puede ser percibida de la sola observación de la realidad;
- ii. Requerir a clientes y afiliados, la información de carácter personal, tal como nombre, número de cédula de identidad, domicilio, comuna, región, número de teléfono, nombre del empleador, edad, etc.; exigida por los sistemas tecnológicos y formularios de la Corporación.

- iii. Estar alerta respecto de la información proporcionada por los afiliados, de manera de reportar cualquier duda que ésta merezca;
- iv. Realizar todas las actividades que les permitan tener un acabado conocimiento de las empresas afiliadas y de los afiliados (personas naturales), sean éstos del segmento pensionados como trabajadores.
- v. Mantenerse debidamente informados de las señales de alerta contempladas en los anexos del presente contrato, y que se encuentran dentro de la esfera de sus actividades.

7.2. Personal encargado de la supervisión de los trabajadores de relación directa con afiliados

Los funcionarios encargados de la supervisión de los trabajadores de relación directa con los afiliados deberán:

- i. Otorgar las condiciones para que sus supervisados puedan cumplir con sus obligaciones;
- ii. Cuando corresponda, verificar información y envío de las operaciones sospechosas;
- iii. Cumplir con los procedimientos relativos a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;
- iv. Proceder, cuando corresponda, a enviar un reporte interno de operación inusual o sospechosa de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente documento;
- v. Entregar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y/o al personal que labore con él, toda la información que éstos pudieran requerir para el debido cumplimiento de sus funciones, sin necesidad de que deba acreditarse tal condición.

Mantenerse debidamente informados de las señales de alerta contempladas en los anexos del presente contrato, y que se encuentran dentro de la esfera de sus actividades.

7.3. Personal de Alta Administración

Los Ejecutivos de la Alta Administración de Caja 18 deberán:

- i. Velar porque los funcionarios que están a su cargo dispongan de los medios necesarios para cumplir con los procedimientos relativos a la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo;
- ii. Cuando corresponda, verificar información y envío de las operaciones sospechosas respecto de las cuales tuvieren conocimiento;
- iii. Proceder, cuando corresponda, a enviar un reporte interno de operación inusual o sospechosa, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente documento.

- iv. Proveer al Oficial de Cumplimiento y al personal que éste tenga a su cargo, de la información que cualquiera de éstos pudiera requerirle para efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente Manual y las mejores prácticas en la materia.
- v. Mantenerse debidamente informados de las señales de alerta contempladas en los anexos del presente Manual, y que se encuentran dentro de la esfera de sus actividades.

7.4. Oficial de Cumplimiento y su equipo de trabajo

Consciente de la obligación de contar con una persona dotada de la independencia necesaria para poder llevar a cabo la gestión establecida de conformidad a la normativa que regula la materia, el Directorio de la Corporación designó en el cargo de Oficial de Cumplimiento a quien detente el cargo de Fiscal.

En tal sentido, será el Fiscal de Caja 18 el responsable de:

- i. Desarrollar el programa de prevención del lavado de activos contenido en el presente Manual y los documentos anexos que lo complementan. Para llevar a cabo su actividad podrá contar con dos o más personas que lo asistan en el control de las actividades descritas en el presente manual, pero también en el rol de identificar nuevos métodos y mecanismos tendientes a impedir que la Corporación pueda ser utilizada para el blanqueo de activos.
- ii. Elaborar el Manual de prevención del lavado de activos y velar por su conocimiento por parte del personal de la Corporación, principalmente en lo que respecta a los siguientes temas:
 - a) Principio de la debida diligencia y cuidado;
 - b) Procedimientos de detección de operaciones sospechosas;
 - c) Procedimientos de reporte de operaciones sospechosas;
 - d) Mecanismos de identificación de operaciones con Personas Expuestas Políticamente (PEP).
 - e) Procedimiento detallado de aviso oportuno y reservado a la UAF respecto de operaciones realizadas por sujetos incorporados en listados de la ONU o que pertenezcan a países no cooperantes o paraísos fiscales.
 - f) Incorporar al presente manual las señales de alerta que sean informadas por la UAF a través de su página web www.uaf.gob.cl

Cabe señalar que el no cumplimiento de las regulaciones relativas a la prevención del lavado de activos expone a la Corporación a fuertes sanciones civiles y/o

administrativas, así como también la expone a riesgos de reputación e imagen pública. Como consecuencia de lo anterior, la lectura y aplicación de este Manual es de carácter obligatorio para todos los miembros de la Corporación, sus filiales y relacionadas.

- iii. Atender cualquier duda de interpretación o hallazgo realizado, relacionado con el tema de la Prevención del Lavado de Activos o el Financiamiento del Terrorismo, los cuales deberán ser informados por los funcionarios de la Corporación en los términos y por los canales establecidos a continuación en el presente instrumento.
- iv. Efectuar los reportes de operaciones en efectivo y de operaciones sospechosas.
- v. Actualizar las señales de alerta contenidas en los Anexos del presente Manual.

Todas las comunicaciones que deban realizarse al Oficial de Cumplimiento deberán ser dirigidas al correo electrónico oficialdecumplimiento@caja18.cl

7.5. Política de Capacitación para la Prevención de Lavado de Activos

Atendida la necesidad de que la Corporación se encuentre alerta para poder identificar a tiempo operaciones sospechosas, es necesario que todos sus trabajadores estén adecuadamente capacitados en las políticas y procedimientos contenidos en el presente Manual y sus documentos anexos, en consideración al rol que cumplen dentro de la Corporación. En atención a ello, Caja 18 llevará a cabo una o más capacitaciones dentro de cada año, las cuales podrán tener carácter general, esto es, transversales para todos los funcionarios de la Corporación, y/o específicas, ya sea en orden a su nivel jerárquico dentro de Caja 18, el nivel de relación con los afiliados (clientes para efectos del principio de debida diligencia), su distribución geográfica, etc.

Estas capacitaciones tendrán además por finalidad:

- i. Instruir a los funcionarios de la Caja 18 en aquellas materias que formen parte de cambios y/o innovaciones normativas, de manera de adaptar al personal de la Corporación a las nuevas regulaciones en materia de prevención del lavado de activos;
- ii. Instruir al personal respecto de los nuevos requerimientos y obligaciones contempladas en el modelo de prevención del lavado de activos, contempladas en el presente Manual;
- iii. Incorporar nuevas señales de alerta de operaciones sospechosas, sean éstas asociadas a casos propios de la Corporación como aquellas informadas por la Unidad de Análisis Financiero a todos los sujetos obligados;

- iv. Instruir al personal acerca de los procedimientos de detección y reporte de operaciones sospechosas;

Las capacitaciones serán llevadas a cabo por los medios que el Oficial de Cumplimiento estime más adecuados en consideración a las materias a tratar, el número de personas a capacitar, etc.; los que de manera meramente ilustrativa podrán consistir en capacitación presencial, capacitación a través de plataformas tecnológicas (modalidad e-learning), capacitación en modalidad a distancia, etc.

Será obligación de los funcionarios de la Corporación llevar a cabo cada una de las capacitaciones que se les informe, dando cumplimiento en su caso a los horarios establecidos, ya sea para las capacitaciones presenciales como para la rendición de las pruebas tratándose de capacitaciones a distancia (Plataforma de Capacitación de Caja 18, microsoft teams, e-mail, conferencias telefónicas, sistemas skype, entre otros). Al respecto, cabe tener presente que los cursos dictados en esta materia no tienen el carácter de voluntario, constituyendo una obligación laboral adicional para todos los que fueren citados. En tal sentido, quienes no hayan participado en los cursos y/o quienes no hayan obtenido la calificación mínima, serán objeto de las medidas necesarias para que logren comprender y adoptar en sus actividades diarias los principios y procedimientos contemplados en el presente Manual y sus respectivos anexos.

Sin perjuicio de que las capacitaciones mínimas serán determinadas por el Oficial de Cumplimiento, los cursos que involucren a grupos de trabajadores serán convenidas con la Subgerencia de Gestión de Personas, tanto en lo que respecta a la modalidad de su prestación, como las fechas en las que éstas serán llevadas a cabo.

7.6. Política de Conocimiento del Cliente (Afiliado)

De acuerdo a las mejores prácticas en materia de prevención del lavado de activos, es esencial que los sujetos obligados establezcan como política, la necesidad de identificar y conocer a los afiliados con los que interactúa, desde la etapa de su afiliación a la Corporación. En todo caso, cabe tener presente que el cumplimiento de tal política, no solamente constituye un beneficio en materia de prevención del lavado de activos, sino que permite también disminuir riesgos de fraudes y otros delitos orientados a obtener réditos a costa del patrimonio de la Corporación.

Ahora bien, para poder aplicar el principio denominado internacionalmente como “Conozca a su Cliente”, es necesario conceptualizarlo en cuanto a su objetivo. Al respecto, éste tiene como principal finalidad, identificar al cliente (afiliado) desde su ingreso a la Corporación,

analizar su información personal (sea persona jurídica o natural); identificar sus actividades; su documentación; en su caso, los trabajadores que laboran en la empresa; de manera de poder generar alertas tempranas en caso de ser percibida por algún miembro de Caja 18, alguna situación que a su juicio resulte anormal.

Principios generales de la Política Conozca a su Cliente:

- i. Tomar las medidas razonables para asegurarse acerca de la verdadera identidad de todos los afiliados de la Caja 18, sean éstos personas naturales o jurídicas;
- ii. Reportar toda operación cuyos fondos se crea que provienen de actividades ilícitas;
- iii. Adoptar una actitud proactiva en el evento de identificar un cliente que entrega información falsa, inconsistente, o bien cuando se tengan sospechas de una persona y/o de una determinada operación. En tal caso, deberá advertir a sus superiores jerárquicos y dar cumplimiento al procedimiento de reporte interno de operaciones sospechosas señalado a continuación;
- iv. Dar respuesta, con la mayor celeridad, a los requerimientos de información que puedan provenir de las áreas encargadas de controlar el lavado de activos y el riesgo operacional;
- v. Dar cumplimiento inmediato a los procedimientos que tengan por objeto la identificación de clientes y sus eventuales modificaciones;
- vi. Actualizar los datos personales y de contacto, cada vez que se interactúa con afiliados (sólo para personal facultado para ello) en los casos en que aplica la debida diligencia simplificada;
- vii. Identificar a Personas Expuestas Políticamente que puedan requerir determinados servicios de la Corporación. Para tales efectos, la Circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero define como PEP, a la persona natural que desarrolla, y hasta un periodo de un año contado desde la fecha en que deja de desarrollar; toda clase de funciones públicas superiores en nuestro país o en países extranjeros, entendiéndose como tales a los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alta jerarquía (entre ellos, a los miembros de mesas directivas de partidos políticos), funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales, así como sus cónyuges, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y las personas naturales con las que hayan celebrado un pacto de actuación conjunta mediante el cual tengan poder de voto suficiente para influir en sociedades constituidas en Chile.

7.7. Personas sujetas a ser PEP

- i. Presidente de la República;
- ii. Senadores, Diputados y Alcaldes;
- iii. Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones;
- iv. Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes, Gobernadores, Secretarios Regionales Ministeriales (SEREMIS), Embajadores, Jefes Superiores de Servicio, tanto centralizados como descentralizados, y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos;
- v. Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, Director General de Carabineros, Director General de la Policía de Investigaciones, y el Oficial superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos;
- vi. El Fiscal Nacional del Ministerio Público y los Fiscales Regionales;
- vii. El Contralor General de la República;
- viii. Los Consejeros del Banco Central de Chile,
- ix. Los Consejeros del Consejo de Defensa del Estado;
- x. Los Ministros del Tribunal Constitucional;
- xi. Los Ministros del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia;
- xii. Los integrantes titulares y suplentes del Tribunal de Contratación Pública;
- xiii. Los consejeros del Consejo de Alta Dirección Pública;
- xiv. Los directores y ejecutivos principales de empresas públicas, según lo definido por la Ley 18.045;
- xv. Los directores de sociedades anónimas nombrados por el Estado o sus organismos;
- xvi. Los miembros de las directivas de los partidos políticos.

La lista de PEP antes señalada es aquella contemplada en la Circular N° 49 de la Unidad de Análisis Financiero, que imparte instrucciones respecto de las personas expuestas políticamente.

7.8. Política Conoce a tus Colaboradores

Considerando que la prevención del lavado de activos es tarea de todos los funcionarios y directivos de esta Corporación, es que Caja 18 requiere que su personal sea el adecuado para desarrollar cada uno de los cargos, en un ambiente de prevención del lavado de activos. En tal sentido, es prioritario que cada uno de éstos posean altos estándares en materia de ética, para lo cual se deben tomar las medidas que permitan no sólo evitar la posible relación de éstos con actividades delictuales, sino también la identificación de éstos como PEP y en su

caso dentro de los listados de personas relacionadas con el lavado de activos dispuesto por la ONU.

La aplicación de las medidas de prevención del lavado de activos en la selección del personal que forma parte de la Caja 18 es responsabilidad de la Subgerencia de Gestión de Personas, y los procedimientos establecidos para ello son los que se informan en el capítulo respectivo del presente Manual.

7.9. Política Conoce tus Proveedores

Considerando que el área de relación con los proveedores es un área sensible para la prevención del lavado de activos, es necesario que los principales proveedores se encuentren claramente identificados, y que éstos proporcionen a la Corporación la información necesaria para que ésta pueda llevar a cabo las medidas de control contempladas en este Manual.

Para la contratación de proveedores se debe cumplir con la Política de Adquisiciones, el que contempla materias tales como: el procedimiento de selección, su calificación (tanto por el proveedor mismo como las personas naturales o jurídicas relacionadas con él), revisión situación financiera, tributaria, cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, etc.

Asimismo, los contratos que fueren celebrados al efecto deberán contemplar cláusulas en que conste la declaración del proveedor de no haber efectuado pagos de ninguna especie, a ningún directivo ni funcionario de la Corporación para suscribir el contrato, acaso tiene relación con una PEP, así como también de que no guardan relación alguna con actividades relacionadas con el lavado de activos ni financiamiento del terrorismo.

El cumplimiento de los procedimientos asociados a la identificación de los proveedores es responsabilidad de la Subgerencia de Administración y Finanzas, a través del Jefe de Adquisiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, será obligación de la referida Gerencia proveer al Oficial de Cumplimiento de la información necesaria para mantener actualizada la base de datos de los principales proveedores de Caja 18.

8. Gestión de Prevención de Lavado de Activos por Actividad

8.1. Afiliación de Empresas¹

El proceso de afiliación de empresas es el punto de inicio de las relaciones de Caja 18 con todos sus beneficiarios de servicios, por ello, es indudable la relevancia de poder identificarlas debidamente, de manera de dar cumplimiento al principio conozca a su cliente.

Riesgos asociados a la prevención de lavado de activos detectados en materia de afiliación de empresas

- Empresas de papel, que producen efectos nocivos no sólo a nivel de lavado de activo sino también en relación con operaciones fraudulentas en perjuicio del patrimonio de la Caja 18.
- Empresas existentes pero que incorporan falsos afiliados.

Los riesgos asociados a este proceso son bajos, por lo tanto, se aplicará una gestión de debida diligencia y conocimiento del cliente simplificada; en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular N°59 de la UAF.

Medidas de prevención para afiliación de empresas

- **Gestiones previas a la afiliación de la empresa (ejecutivos de afiliación de empresas y supervisor/Jefe Gestión de Oficina y Jefe de Gestión Multisegmento).**

Siendo el primer contacto con la empresa afiliada, esencial para obtener información de la misma, será obligación de los ejecutivos encargados de la afiliación de las empresas, completar con la información requerida el documento denominado “Certificado de Afiliación Complementario”. Éste contendrá al menos la siguiente información:

- Razón social, RUT, giro, domicilio, correo electrónico y/o teléfono de contacto.
- Datos de la persona con la que tomó contacto por primera vez en la empresa y como se gestionó ese contacto;
- Descripción del aspecto físico de las oficinas de la empresa y/o fotografías del lugar de emplazamiento;
- Descripción de las actividades que realiza y el número de trabajadores;

¹ El procedimiento de afiliación de empresas se encuentra informado en la intranet de la Corporación, lo que garantiza el debido conocimiento de éste del personal que realiza las labores relacionadas con la afiliación de empresas, y del cual se ha obtenido la información necesaria para establecer las obligaciones contempladas en este Manual.

-Declaración jurada de la veracidad de la información entregada en el documento, con firma y huella dactilar, tanto del ejecutivo de afiliación de empresas como del Supervisor, o del Agente, tratándose de agencias en las que no exista Supervisor de Afiliación de Empresas.

El referido documento es revisado por la Fiscalía de Caja 18, y forma parte del conjunto de documentos de cada empresa que deben ser presentados y revisados por esa área, previo a la aprobación de la afiliación.

8.2. Ahorro para la vivienda

El servicio de ahorro para la vivienda es prestado por Caja 18 a sus afiliados, pero también para no afiliados. El referido servicio se encuentra regulado por la Ley 19.281 que establece las “Normas que regulan el arrendamiento con promesa de compraventa”.

Las cuentas de ahorro operan a través de un sistema en que el ahorrante deposita dinero en su cuenta individual, sin obligación de periodicidad, y por tal servicio, Caja 18 cobra una comisión mensual, permitiéndose hasta 6 retiros al año sin costo adicional. Si el ahorrante se excede en el límite de retiros, Caja 18 cobra el 2% del monto a retirar. El dinero de cada cuenta individual es traspasado a una Administradora General de Fondos, la que invierte los fondos en el mercado de valores con el objeto de lograr rentabilidad.

En todo caso, una vez suscrito por el ahorrante un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, los depósitos en la cuenta pasan a tener el carácter de obligatorios, considerando que una parte de ellos está destinado al pago de la renta mensual de arrendamiento del leasing.

Riesgos asociados a la prevención de lavado de activos detectados en ahorro para la vivienda

- Cuentas de ahorro con capitales de orígenes desconocidos. (Cualquier persona con una cédula de identidad y \$1.000 puede abrir una cuenta de ahorro en Caja 18).
- Uso de cuentas de ahorro con el objetivo de lavar dinero, a través de depósitos periódicos o esporádicos y el posterior retiro de los mismos.
- Depósitos por parte de desconocidos, dando la posibilidad de que la persona perciba ingresos que no sean detectables por la autoridad (SII, Tesorería General de la Republica, etc.).

Los riesgos asociados a este proceso son bajos, por lo tanto, se aplicará una gestión de debida diligencia y conocimiento del cliente simplificada; en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular N°59 de la UAF.

Medidas de prevención a implementar en ahorro para la vivienda (Subgerencia de Recaudación)

- En caso de que se abra una cuenta de ahorro de una persona que no sea afiliada a la Caja 18 se deben desarrollar las siguientes acciones:
 1. Para toda apertura de cuenta se deben ingresar en el sistema los siguientes datos:
 - a. Rut/Nombres/Apellidos/fecha de nacimiento (reemplazo de la edad)
 - b. Educación/Profesión /Cargo
 - c. Teléfono Fijo /Teléfono Celular / Correo Electrónico
 - d. Dirección Particular / Comuna / Región
 - e. Nacionalidad.
 - f. Propósito de la apertura (ahorro para la vivienda).
 2. Para toda apertura de cuenta se exige la firma de un certificado PEP. El archivo original debe ser incorporado en la carpeta del titular.
 3. En caso de efectuarse uno o más depósitos en efectivo iguales o superiores a \$1.000.000.-, debe reportar en un plazo de 03 días hábiles al Oficial de Cumplimiento.

- Para las cuentas que son de afiliados vigentes de la Caja 18 se establecen las siguientes acciones orientadas a prevenir acciones sospechosas:
 1. Todo depósito superior a \$2.000.000 en efectivo debe ser reportado al Oficial de Cumplimiento. El medio utilizado para informar debe ser digital.
 2. En caso de que un depósito en efectivo no sea realizado por la empresa o el titular de la cuenta, esta operación debe ser identificada en el sistema.
 3. Toda operación de depósito debe precisar el origen de los fondos.

Sueldo	Herencia	Bono
Aporte de un Familiar	Venta de una propiedad	Venta de otro bien

Sistema técnico de control de ahorro para la vivienda

A través de análisis de datos se establece que operaciones cumplen con aquellos criterios que permiten considerarlas “casos a revisar”.

8.3. Créditos Sociales

El servicio de crédito social es prestado por Caja 18 exclusivamente para sus afiliados, y consiste en un mutuo en dinero con tasas universales, que permite a personas con bajo nivel de negociación, acceder a financiamiento con tasas de interés competitivas, considerando su nivel de riesgo.

Riesgos asociados a la prevención de lavado de activos en operaciones de crédito social

- Se pueden utilizar los créditos sociales para lavar dinero, utilizando los créditos para justificar su nivel de gasto.
- Funcionarios de empresas afiliadas, pueden utilizar los créditos sociales para encubrir robos a través del pago de las cuotas.
- Empresas fantasmas que pueden afectar en materia de lavado de activos y fraude.

Los riesgos asociados a este proceso son bajos, por lo tanto, se aplicará una gestión de debida diligencia y conocimiento del cliente simplificada; en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular N°59 de la UAF.

Medidas de prevención a implementar en operaciones de crédito social

- Todo solicitante de crédito social deberá informar el destino que se le dará al monto otorgado en mutuo, el que deberá ser incorporado en los sistemas (**personal ATP, jefes de oficina**). Este campo, tiene por objeto dar cumplimiento al requerimiento normativo consistente en explicitar el “Propósito de la relación contractual, o de la transacción ocasional”
- Todo contratante de crédito social deberá suscribir un certificado PEP.
- Todo crédito otorgado deberá contemplar, al menos, la siguiente información básica del deudor (**personal ATP, jefes de oficina**): (i) Nombre; (ii) Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. (iii) Nacionalidad. (iv) País de residencia. (v) Profesión, ocupación u

oficio. (vi) Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia; (vii) Correo electrónico y/o teléfono de contacto. (viii) Propósito de la relación.

Esta información será la incorporada por el funcionario de Caja 18 que ingresa la solicitud del crédito respectivo.

Sistema técnico de control de créditos sociales

A través de análisis de datos se establece que operaciones cumplen con aquellos criterios que permiten considerarlas “casos a revisar”.

8.4. Prestaciones complementarias

El beneficio previsional de las prestaciones complementarias, es aquel que tiene por finalidad satisfacer contingencias sociales que pudieren ocurrirle a un afiliado y/o a sus cargas familiares, relacionadas con situaciones tales como: educación, salud, vivienda, daños en sus bienes muebles o inmuebles, gastos mortuorios, gastos asociados con el matrimonio, etc.

Las prestaciones complementarias son financiadas por el empleador y/o por el trabajador, y se encuentran reguladas por la Ley 18.833 y demás normativa emanada de la SUSESO. En tal sentido, luego de verificarse alguna contingencia al trabajador o a sus cargas familiares, surge el derecho del trabajador de solicitar el reembolso de los gastos incurridos para afrontar la contingencia.

Las prestaciones complementarias constan en contratos suscritos entre Caja 18 y una entidad empleadora o un sindicato de trabajadores.

Los riesgos asociados a este proceso son bajos, por lo tanto, se aplicará una gestión de debida diligencia y conocimiento del cliente, simplificada; en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular N°59 de la UAF.

Medidas de prevención a implementar en prestaciones complementarias

- Todo contrato de prestaciones complementarias deberá considerar: Razón social, RUT, giro, país de residencia, domicilio en Chile o en país de origen, correo electrónico y/o teléfono de contacto, propósito de la relación.
- Serán implantados controles de bases de datos identificando las siguientes situaciones:
 - Montos de aportes que no guardan relación con las remuneraciones del afiliado;

- Montos de los aportes discontinuos en el tiempo u oscilantes en cuanto a su monto.
- Requerir a la entidad empleadora contratante, la respectiva declaración de beneficiario final, utilizando para ello, el formulario dispuesto por la UAF, y actualizarla anualmente.
- Informar a las entidades empleadoras contratantes, la obligación de informar cualquier modificación a la información reportada.
- Aplicar los procedimientos establecidos para los PEP en este Manual, en caso de que el beneficiario final tuviere dicha calidad.

Sistema técnico de control de prestaciones complementarias

A través de análisis de datos se establecen que operaciones cumplen con aquellos criterios que permiten considerarlas “casos a revisar”.

8.5. Proveedores

Para poder llevar a cabo el desarrollo de su giro, Caja 18 requiere contar con proveedores de bienes y servicios de diversa índole en cuanto al tipo de servicio, los precios de éstos y los plazos en los cuales éstos se desarrollan, entre otras condiciones comerciales.

Es de suma importancia contar con proveedores claramente identificables, que éstos no se encuentren asociados a operaciones de lavado de activos y que las condiciones de negociación sean producto de un acuerdo entre partes totalmente independientes en su decisión, con total ausencia de elementos que puedan alterar las condiciones objetivas que debieran considerarse para su acuerdo.

Asimismo, resulta relevante para la Corporación, poder identificar previamente cualquier negociación que se pueda llevar a cabo con un PEP, de manera de seguir el proceso contemplado en el número ocho siguiente.

Riesgos asociados en la relación con proveedores

- Contratos con empresas de fachada, destinadas a “blanquear” recursos provenientes de actividades delictuales (incluye prestación de servicios por valores menores a los de mercado);

- Contratos con empresas en que hay relación directa o indirecta con PEP (empresario individual, propietario, socio, director);
- Pagos de montos superiores a los que se pueden obtener en el mercado entre partes independientes;

Medidas de prevención a implementar en materia de relaciones con proveedores

- Exigencia del cumplimiento del proceso de contratación establecido por la subgerencia de Administración y Finanzas de la Corporación;
- Cláusulas especiales relativas al lavado de activos en los contratos de prestación de servicios.

8.6. Gestión de Personas <Recursos Humanos>

De conformidad a lo señalado previamente y basados en la *Política Conoce tus Colaboradores*, es sumamente importante para la Corporación que su personal sea el idóneo para cumplir con la normativa que regula el lavado de activos, tanto en lo que respecta a la prevención (de acuerdo con las funciones que realiza) como en lo relativo a la obligación de reportar operaciones sospechosas de lavado de activos.

Asimismo, es fundamental evitar que los funcionarios puedan tener relación directa o indirecta con delitos base del lavado de activos, motivo por el cual la carpeta de cada trabajador deberá contar con la información necesaria para corroborar que ello no ocurra.

Medidas de prevención a implementar en materia de recursos humanos

- i. Suscripción por parte de cualquier postulante a un cargo al interior de la Corporación, del certificado PEP. En caso de ser PEP, la contratación debe ser validada por el Comité de Revisión.
- ii. Entrega de un certificado de antecedentes con una vigencia no superior a un mes de la fecha de su presentación;
- iii. Certificado de antecedentes comerciales en la medida que por la naturaleza del cargo así se requiera (personas relacionadas con la administración de fondos de la Corporación).

8.7. Identificación de Personas expuestas Políticamente (PEP)

De acuerdo con lo establecido en las *Políticas de Debida Diligencia y Conocimiento de Clientes*, proveedores y trabajadores, la Corporación debe identificar acaso dentro de los grupos antes señalados se relaciona con una o más personas expuestas políticamente. Al respecto, en el presente Manual se contemplan diversas operaciones, en las cuales se ha determinado la exigencia de que los afiliados, clientes, proveedores y colaboradores suscriban declaraciones acerca de su calidad de PEP, o de su relación con éstos.

Además, Caja 18 podrá contar con servicios de terceros expertos en la provisión de información que permita identificar posibles PEP con los cuales Caja 18 pudiera mantener algún tipo de relación. De manera meramente ilustrativa, se encuentran entre dichos proveedores las empresas Equifax, Gesintel, etc.

Tal análisis se realizará con una periodicidad al menos anual, respecto de afiliados, y contratantes de operaciones de crédito social y cuentas de ahorro, además de los colaboradores; y junto con ello se llevará a cabo una revisión de los movimientos registrados por las operaciones de los PEP.

Frente a cada caso de posible operación con un colaborador o proveedor PEP, esta situación deberá ser informada al Comité de Revisión, que estará formado por el Gerente General, el Gerente de Riesgo, el Contralor y el Oficial de Cumplimiento, quienes resolverán para el caso concreto, las acciones para tener en observación las operaciones realizadas, y en su caso determinar el eventual reporte de operación sospechosa.

Respecto de operaciones de crédito social, ahorro y prestaciones complementarias de parte de PEP, éstas serán reportadas mensualmente a la Alta Administración, sin perjuicio del seguimiento que se hará a cada uno de los PEP que mantengan vigentes dichas operaciones.

Tratándose de operaciones de ahorro para la vivienda, el contratante deberá declarar el origen de los fondos.

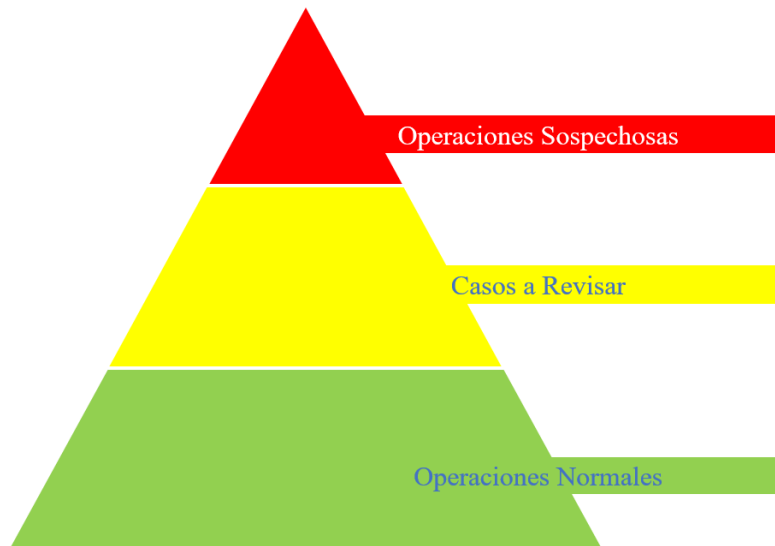
Tratándose de operaciones de prestaciones complementarias y de crédito social, para determinar el posible origen de los fondos, se analizarán los registros de Caja 18 relativos a remuneraciones y pensión del contratante de la respectiva operación.

8.8. Detección y comunicación de Operaciones Sospechosas

Categoría de Operaciones

Con el objetivo de establecer un marco de trabajo apropiado para la gestión de la Prevención de Lavado de Activos, se establecen 3 categorías de operaciones o casos: operaciones

sospechosas, casos a revisar y operaciones normales. El establecer diferentes categorías a las operaciones o casos permite el establecer un adecuado tratamiento a la amplia información existente.



8.8.1. Operaciones Normales

Son operaciones o casos donde no existe evidencia alguna de constituir lavado de activos, que determine la necesidad de que deban ser revisadas o deban ser reportadas como sospechosas.

8.8.2. Casos a revisar

Son operaciones o casos donde existen ciertos indicios de lavado de activos (señales de alerta), pero no se puede concluir que sea sospechosa.

A nivel de procedimiento, toda operación que caiga en la categoría “caso a revisar”, debe ser investigada de acuerdo al mérito de cada situación.

8.8.3. Operaciones Sospechosas

Operación sospechosa, es aquella que se puede apreciar o advertir como no consistente con la actividad, condición económica o flujos conocidos del afiliado, cliente o trabajador. Para determinar el carácter sospechoso de una transacción debe tenerse en cuenta su complejidad, monto, diseño, modelo, reiteración, falta de un propósito lógico, económico, de justificación legal o comercial de la misma, dadas las características conocidas del afiliado, cliente o trabajador.

Ahora bien, debe tenerse presente que:

- a) Una operación eventualmente sospechosa puede ser legítima a la luz de nuevos antecedentes concretos que se puedan recabar
- b) El que una operación o situación pueda ser alguna de las descritas en las señales de alerta contenidas en el anexo N° 1 del presente documento, no determina necesariamente el carácter de operación sospechosa. En ese sentido, se deberá analizar mayor información del sujeto, la existencia de otros movimientos y la demás información que la Corporación pueda disponer de él.
- c) La decisión acerca de si una transacción es sospechosa o no, es tomada por el Oficial de Cumplimiento, luego de revisados los antecedentes del afiliado o cliente. En el evento de ser detectada una operación sospechosa, el Oficial de Cumplimiento levantará un acta que contendrá el detalle de la o las operaciones sospechosas y los antecedentes que la justifican y la reportará de conformidad a la ley.

8.8.4. Comunicación (Jefes de Oficina, Subdirectores Comerciales, Directores Comerciales, Jefes de Área, Subgerentes y Gerentes)

Toda transacción que aparentemente resulte sospechosa, sin justificación económica o jurídica, o bien, no sea consistente con la actividad, condición económica o flujos conocidos del afiliado deberá ser reportada por los funcionarios que tomaron conocimiento de ella al Oficial de Cumplimiento, mediante correo electrónico dirigido a la casilla oficialdecumplimiento@caja18.cl.

Para tales efectos, quien realice la comunicación, deberá entregar la siguiente información básica:

Fecha de detección, sucursal, teléfono, dirección sucursal, monto involucrado, información de la empresa (nombre, RUT, dirección, comuna, región, actividad) y/o datos del sospechoso (nombre, RUT, domicilio, actividad, teléfono); servicios utilizados; medio de pago.

Con todo, la información antes señalada debe ser enviada inmediatamente luego de identificada la operación sospechosa, debiendo además tomar todas las precauciones para que el afiliado o el cliente no se entere de ello.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que posteriormente pudiera requerir el Oficial de Cumplimiento directamente o las personas que trabajan con él, para complementar la información a entregar a la UAF.

Atendido que el proceso debe ser documentado, debiendo quedar los registros del ROS. El Oficial de Cumplimiento dispondrá de una carpeta digital en la que se almacenará la información obtenida y digitalizada para el reporte de la operación

Reiterando lo antes señalado, ni al afiliado indicado como sospechoso, ni a sus relacionados, ni a terceros, se le puede informar que está siendo analizado. Cabe señalar que el incumplimiento de lo anterior trae aparejadas consecuencias penales, sin perjuicio de aquellas laborales que sean aplicables para el funcionario que no da cumplimiento a las obligaciones recién expuestas. Similares sanciones son aplicables a quienes no informen, debiendo hacerlo, la existencia de una posible operación sospechosa, estando en condiciones de hacerlo.

8.8.5. Calidad de la Información

Fundamentos básicos de la calidad de información

La Circular N°49 emitida por la UAF y la ley N°19.913 establecen una serie de obligaciones para las instituciones supervisadas, que van desde información hasta gestión de análisis de datos.

Con el objetivo de cumplir la normativa vigente y los estándares internacionales para la prevención del lavado de activos, se establece que la calidad de la información disponible y sistemas relacionados a cualquiera de los elementos señalados en el presente manual son responsabilidad de la Gerencia de Tecnología y Transformación Digital. No obstante, la información otorgada por dicha Gerencia debe ser revisada anualmente por una contraparte técnica, que en este caso es la Contraloría de Caja 18, especialmente a través de Auditoría Interna.

Rol de la Gerencia de Tecnología y Transformación Digital en la Prevención de Lavado de Activos

- Garantizar los respaldos de la información exigida por la normativa que regula la materia, hasta por 5 años. La referida información corresponde a los registros de operaciones en efectivo, debida diligencia y conocimiento del cliente y registro de operaciones realizadas por PEP; los que contendrán al menos, los siguientes parámetros: (i) Nombre o razón social: en el caso de las personas jurídicas se debe agregar el nombre de fantasía de la empresa, si procede; (ii) Número de cédula nacional de identidad o número de pasaporte cuando se trate de ciudadanos extranjeros. En el caso de personas jurídicas se deberá solicitar su RUT o similar si es extranjera; (iii) Nacionalidad. (iv) País de residencia. (v) Profesión, ocupación u oficio (tratándose de personas naturales). (vi) Domicilio o dirección en Chile o en el país de origen o de residencia; (vii) Correo electrónico y/o teléfono de contacto. (viii)

Giro comercial registrado ante el Servicio de Impuestos Internos, si corresponde; (ix) Propósito de la relación.

- Proporcionar la información que requiera el Oficial de Cumplimiento, en un plazo de 10 días, extensible a otros 10 días previa solicitud por escrito. La solicitud de plazo adicional debe ser emitida por correo electrónico y con copia al Gerente General y al Contralor, indicando las causas del retraso.
- Garantizar la disponibilidad permanente de la información que determine el Oficial de Cumplimiento. Especialmente las bases de datos de crédito social, ahorro y operaciones en efectivo.
- Entregar informes y reportes de análisis de datos de acuerdo con las necesidades del Oficial de Cumplimiento.
- Garantizar la calidad y seguridad de los datos existentes.
- Entregar los reportes e informes sobre seguridad de la información que determine el Oficial de Cumplimiento.
- Tener un funcionario cuyo objetivo sea garantizar la calidad y seguridad de los datos, que tenga como labores garantizar la consistencia de la información entregada respecto de la contenida en los servidores de la Corporación, y de las fuentes que han registrado la misma en los servidores.

Validación de datos por Contraloría

Como unidad externa a la gestión del Gerente General, Contraloría deberá auditar la información que el Oficial de Cumplimiento estime conveniente, al requerimiento de este último.

8.8.6. Revisión de listados de la Organización de Naciones Unidas

De conformidad a lo establecido en la normativa que regula el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, es deber de los sujetos obligados dar cumplimiento a la revisión periódica de los listados elaborados por el Comité de Seguridad de las Naciones Unidas, y debidamente publicados en el sitio web de la UAF, en la sección “Lista de Resoluciones ONU” que contienen la individualización de personas naturales y jurídicas relacionadas con actividades terroristas, entre las cuales se encuentran aquellas relacionadas con Al-Qaida, talibanes, o de países como Irán o Corea del Norte.

Riesgos derivados de la operación con personas vinculadas al terrorismo

Sanciones establecidas en la Ley 19.913, en el evento de no haber realizado el procedimiento contemplado en el punto inmediatamente siguiente.

Medidas de prevención a aplicar

Revisión anual del listado de personas naturales y jurídicas relacionadas con actividades terroristas publicada por la ONU, y contemplada también en la página de la UAF; y el pareo de la misma con los afiliados, clientes, proveedores y colaboradores de Caja 18.

Obligación de reportar

Será obligación efectuar el reporte inmediato, de cualquier operación realizada con cualquier persona natural o jurídica incorporada en cualquiera de los listados referidos en el párrafo primero del presente apartado, para que la Unidad de Análisis Financiero pueda adoptar la medida de congelamiento de activos establecida en el artículo 38 de la Ley N° 19.913.

8.8.7. Transacciones con Países No Cooperantes y/o Paraísos Fiscales

Considerando que la operación de Caja 18 se encuentra circunscrita a la realización de actividades dentro del territorio nacional, la Corporación no podrá realizar transacciones con países o jurisdicciones que se encuentren bajo seguimiento por el Grupo de Acción Financiera Internacional, o que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial, que en ambos casos, se encuentran publicados en el sitio web de la UAF.

Medidas de prevención a aplicar

Sólo se podrán efectuar transacciones de dinero a una cuenta extranjera, y/o cualquier transferencia de dinero al extranjero, previa revisión por parte del Comité de Revisión de Caja 18, con el objeto de evitar que se realicen transacciones con países o jurisdicciones que se encuentren bajo seguimiento por el Grupo de Acción Financiera Internacional, o que se encuentren en el listado publicado por el Servicio de Impuestos Internos, sobre países y jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial, que en ambos casos, se encuentran publicados en el sitio web de la UAF. Mismo caso ocurrirá respecto de cualquier relación comercial con personas naturales o jurídicas que no tengan domicilio en el territorio nacional.

8.8.8. Normas de ética y conducta

En todo momento los funcionarios de Caja 18 regidos por el presente Manual, deberán aplicar en su cumplimiento la probidad, rectitud, lealtad y confidencialidad que son

requeridas tanto por la legislación como por los valores y principios que rigen a la Corporación.

En especial, los funcionarios de Caja 18 deberán adoptar siempre un comportamiento estricto, criterioso y diligente en el cumplimiento de las normas e instrucciones sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, que se dispongan al efecto, en cada una de las acciones que desarrollen en función de su cargo. Especial cuidado y atención corresponderá a aquellos que debido a sus labores tengan contacto directo con afiliados, clientes y proveedores, en la adopción de los resguardos que se establezcan para prevenir el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

Adicionalmente, y en consistencia con lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas y de Conducta de Caja 18, será obligación de todos los funcionarios regidos por el presente Manual, acatar las normas emanadas de la autoridad, y colaborar de manera proactiva con las entidades administrativas fiscalizadoras, entre las cuales se encuentra la UAF.

9. Difusión y Vigencia

9.1 Difusión

Con la finalidad que el presente Manual sea conocido por todos los Colaboradores, una copia de éste estará disponible en el sitio web de Caja 18 y en las plataformas de comunicación interna que establezca la Administración.

9.2 Vigencia

El presente documento ha sido aprobado por unanimidad por el Directorio de la C.C.A.F. 18 de Septiembre, en su sesión N° 607 de fecha 29 de noviembre de 2016 y su actualización consta en la sesión N° 690 de fecha 23 de marzo de 2023.

ANEXO N°1

Señales de Alerta

1. Señales de Alerta de Carácter General (Aplicables a todas las operaciones).

1.1. Afiliado que se rehúsa o evita entregar información, actual o histórica, relacionada con uno o más de sus datos personales, actividad, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.

1.2. Afiliado que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito o del origen y/o destino de los fondos.

1.3. Afiliado que realiza transacciones de elevado monto y no da cuenta de un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.

1.4. Afiliado que realiza un alto número de depósitos y/o retiros, en el mismo día, en distintas cajas y/o sucursales de una misma entidad financiera.

1.5. Afiliado que presiona e insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite “burocrático” sin justificar el motivo de su apremio.

1.6. Afiliado que evita el contacto personal con la entidad con la que está realizando una transacción, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados del manejo de sus inversiones.

1.7. Afiliado que no desea le sean enviados correos con sus estados de cuenta, y tampoco los retira personalmente o lo hace muy esporádicamente.

1.8. Afiliados cuya dirección para envío de correspondencia y estados de cuenta utilizan casillas de correo o recogen dicha correspondencia directamente en una o más agencias de la Caja 18.

1.9. Operaciones que no se condicen con la capacidad económica y perfil del afiliado.

1.10. Reiteradas operaciones a nombre de terceras personas.

1.11. Numerosos pagos de cuentas, matrículas de estudio y pensiones realizadas por la misma persona.

1.12. Cambio repentino del comportamiento financiero de un afiliado.

1.13. Afiliados que intentan realizar operaciones con dinero falso.

1.14. Afiliado especialmente preocupado por los controles y supervisiones a que deban someterse sus operaciones y transacciones.

1.15. Afiliado que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le solicita información respecto al origen de los fondos involucrados.

1.16. Afiliado que se rehúsa o suspende una transacción cuando se le informa que los antecedentes serán presentados a alguna entidad supervisora o reguladora.

1.17. Cualquier individuo que presione o intente presionar para no presentar los antecedentes requeridos para realizar una transacción.

1.18. Afiliado que presenta documentos de identificación inusuales o de mala calidad (Ej. En la apertura de cuenta de ahorro: *“No tengo mi cédula de identidad, pero tengo una tarjeta de crédito, licencia de conducir, etc.”*).

1.19 Afiliados cuyo teléfono se encuentra desconectado, o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.

2. Relacionadas con el Comportamiento de los empleados

2.1 Empleados con un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.

2.2 Empleados renuentes a disfrutar vacaciones.

2.3 Empleados renuentes a aceptar cambios de su actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.

2.4 Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual.

2.5 Empleados que frecuente e injustificadamente se ausentan del lugar de trabajo.

2.6 Empleados que a menudo se descuadran en caja con explicación insuficiente o inadecuada.

2.7 Empleados que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.

2.8 Empleados que utilizan su dirección personal para recibir la documentación de sus clientes.

2.9 Empleados que muestran un inesperado y muy amplio incremento en sus ventas. Por ejemplo ejecutivos de afiliación de empresas que generan comisiones por montos altos y cuyo proceso de afiliación es desconocido por las jefaturas.

3. Relacionadas con Operaciones de Ahorro.

3.1 Depósitos sustanciales e inusuales en efectivo realizados por un cliente (persona natural o jurídica) que por su actividad regularmente no debería trabajar con efectivo sino que, mayoritariamente, con cheques u otros instrumentos financieros.

3.2 Depósito de montos pequeños de dinero en efectivo en una o más cuentas, los que sumados se transforman en sumas considerables.

3.3 Solicitudes de retiros de fondos en efectivo desde la cuenta de ahorro.

3.4 Frecuentes depósitos en efectivo en la cuenta de un mismo cliente, efectuados por personas sin vínculo ni relación comercial aparente con dicho cliente.

3.5 Frecuentes retiros de fondos solicitados por personas distintas del titular de la cuenta mediante poderes.

3.6 Frecuentes retiros de fondos de la cuenta de ahorro en periodos cortos desde la fecha de algún depósito.

3.7 Depósito de billetes o instrumentos a falsos, sucios, mohosos o alterados.

3.8 Reiterados giros realizados en las distintas sucursales de la Caja 18.

4. Relacionadas con Operaciones de Crédito Social

4.1 Clientes que solicitan un crédito y el análisis de su situación financiera no refleja ninguna necesidad crediticia.

4.2 Pago anticipado de deudas (total o parcial) sin una razón que lo justifique.

4.3 El uso que se le da a un crédito no se ajusta a los propósitos para los que fue solicitado.

4.4 Reiteradas solicitudes y pagos totales o parciales de créditos en efectivo.

4.5 Pagos de deudas efectuados por personas diferentes del titular del crédito o por el empleador sin existir finiquito de la relación laboral.

5. Relacionadas con operaciones de prestaciones complementarias.

5.1 Cuando los depósitos realizados en la cuenta individual no concuerden con la renta imponible del afiliado.

5.2 Reiterados aportes y/o retiros de montos en la cuenta individual por sumas relevantes en consideración a la renta mensual.

5.3 Solicitudes de coberturas por montos excesivos considerando la renta del afiliado.

5.4 Solicitudes de cobertura que no guardan relación con las cargas informadas en la Caja 18 (ej. cobertura por matrimonio de una carga y las cargas informadas son menores de edad).

5.5 Solicitudes de pago de coberturas en efectivo.

5.6 Negativa o dilación injustificada por parte de la empresa contratante, en la entrega de la información destinada a identificar a sus beneficiarios finales.

6. Relacionadas con el financiamiento del terrorismo.

6.1 Operaciones realizadas por personas que desarrollan actividades comerciales en Chile y que se encuentran individualizadas en listas internacionales de alerta y exclusión.

6.2 Reportes de los medios de prensa nacionales o extranjeros en que el titular de una operación de crédito social figure vinculado a organizaciones terroristas o que financian a estas últimas.